

Comunidad y construcción de la paz pública en el norte de España: rateros, campesinos y vecindades en el siglo XVII

Tomás A. Mantecón y Carmen Xam-mar
(Universidad de Cantabria, España)

Dentro del conjunto de las 138 causas criminales de primera instancia conocidas por el corregidor de los Nueve Valles de las Asturias de Santillana en los 8 años en que intervino este ámbito de justicia en la Cantabria de fines del siglo XVII (1672-1678), que fueron el 47,59% de sus intervenciones, poco más del 10% fueron motivadas por delitos contra la propiedad.¹ Sólo una lo fue por latrocinio. Otras implicaban actitudes, aunque no propias y regulares, de la vida de todos los campesinos no por ello extrañas dentro de las comunidades rurales de esta región del Norte de España, particularmente en momentos en que la convergencia de factores como la afección de malas cosechas, problemas de abastos y contracción de la oferta de empleo o la presión ejercida por las gentes sobre los usos de recursos comunales, intensificaban la tensión social y afectaban de forma especial las economías campesinas más frágiles y vulnerables. En estas circunstancias, más coti-

¹ Esta investigación se integra en el proyecto HAR2015-64014-C3-1-R del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

Mantecón, T. A. y Xam-mar C. (2017). Comunidad y construcción de la paz pública en el norte de España: rateros, campesinos y vecindades en el siglo XVII. En B. Vincent, C. Lagunas, E. Reitano, I. Sanmartín Barros, G. Tarragó, J. Polo Sánchez,... O. V. Pereyra (Coords.), *Estudios en Historia Moderna desde una visión Atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio* (pp. XX-XX). La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Memorabilia; 2). ISBN 978-950-34-1581-8.

dianos que las acciones de robo-latrocínio o bandolerismo, que implicaban una violencia directa para la sustracción de la propiedad, eran los hurtos de alimentos o bien de otros objetos de poco valor protagonizados por rateros de todo género y edad y, sobre todo, las talas furtivas, los incendios forestales para aprovechar posteriormente las leñas muertas para la fabricación de aperos o la construcción o bien. Más comúnmente, también se conocían intensificadas en esos contextos acciones de avance sobre comunales para apropiar espacios comunitarios con el fin de propiciar usos particulares. Esto se concretaba en variadas formas, bien provocando cercamientos o amojonamientos espontáneos e ilícitos o incluso, al contrario, provocando la destrucción colectiva de los mismos para lograr el retorno del uso y disfrute a la comunidad. 12 de los 15 casos de que conoció el corregidor de los Nueve Valles de las Asturias de Santillana en ese contexto respondían a estos parámetros.²

Estas proporciones, referían a unas realidades diferentes a las que articulaban otros fenómenos, como el bandolerismo, aunque la prolongación en el tiempo de elementos críticos de este tipo, así como la intervención de otros factores coadyuvantes, como podía ser la guerra o la presencia de oportunidades dispensadas por la proximidad de la frontera o desigualdades fiscales, podían propiciar la emergencia del bandolerismo o la intensificación del contrabando, materias que no son objeto de análisis específico en este artículo. Esta investigación se concentra en el análisis de las formas, prácticas y significaciones del hurto y latrocínio para los campesinos más precarios en comunidades campesinas de la cornisa cantábrica y los entornos pirenaicos. Se trataba de campesinos que optaron por protagonizar raterías para dar satisfacción a necesidades de cada día y que, sólo después de experiencias vitales que encadenaran reincidencia, marginación y sentencias de destierro, con su consecuente desarraigo, podían llegar a optar por formas de vida ya alimentadas por una progresiva profesionalización en el latrocínio y una mayor movilidad en el espacio, lo que dificultaba su control. En Cantabria, por ejemplo, las vías de comunicación entre las villas de la costa y Burgos o La Rioja, así como las rutas de la costa, que interconectaban una compleja red de villas o pequeñas ciudades, así como

² AHPC (Archivo Histórico Provincial de Cantabria), *Reocín*, sigs. 119-125, 139, 170-178.

el entramado de caminos que comunicaban los valles interiores que fragmentaban tanto los espacios de diferentes comunidades campesinas como los ámbitos jurisdiccionales, ofrecían escenarios a propósito para evitar controles minuciosos.

La cristalización de raterías en los registros judiciales de primera instancia, instruidos por alcaldes ordinarios o alcaldes mayores de Cantabria, da idea también de la presencia recurrente, pero con un impacto estadístico leve, muy tenue, de estas opciones al hurto, puesto que sólo una vez cada tres o más años se constataba como promedio de los siglos XVII y XVIII una causa criminal motivada por este tipo de situaciones. En las penas de cámara de uno de los valles analizados en la Cantabria de entre 1636 y 1655 ni siquiera se constatan cuantías derivadas de condenas por hurto, ratería o latrocinio.³ La presencia de este tipo de actividades es meramente testimonial en este tipo de registros, aunque seguramente fueron más comunes de lo que dan muestra los registros judiciales. Esta débil presencia del hurto ante la justicia local informa también de la vitalidad y eficacia de algunos de los colchones asistenciales que se arraigaban en la familia, parentela y vecindad para generar economías donativas que atenuaran la penuria en los momentos más difíciles, puesto que, según la información que ofrecen los censos y catastros de mediados del siglo XVIII, en Cantabria la fragilidad afectaba a alrededor de una cuarta parte de sociedad rural, proporciones que no eran excepción, sino todo lo contrario, compartidas a grandes rasgos dentro del contexto de la España septentrional. Esta proporción comprendía tanto a los consignados como pobres de solemnidad, con una presencia meramente testimonial, como, sobre todo, a los forasteros-habitantes o residentes y jornaleros de ambos sexos que se sostenían “del sudor de su cara” y, en menor medida, a las consideradas “viudas pobres”.⁴

El registro judicial de la curia del cabildo de Santa María de Urgel, en el Alto Pirineo catalán, ofrece interesantes elementos de contraste con las proporciones descritas en lo que se refiere a la recurrencia de la irrupción de este

³ AHPC, *Reocín*, sigs. 119-211. *Ibíd.* *Alfoz de Lloredo*, sigs. 1-94, 119-125, 139, 170-178. *Ibíd.* *Cayón*, sig. 51-85 y leg. 87, doc. 16.

⁴ Cálculos realizados a partir del registro del Catastro de Ensenada (Mantecón, 1997, p. 369). Sobre prácticas asistenciales y economías donativas asentadas en el parentesco y la vecindad en la región, su organización y vitalidad en el tiempo ver Mantecón (1990, pp. 84-105; 1999, pp. 181-200).

tipo de prácticas en los tribunales de justicia local, en este caso, a diferencia del cantábrico anteriormente reseñado, señorial. En el Alto Urgel del siglo XVII una constatación de un promedio de algo más de un hurto al año fue la tónica general en el periodo comprendido entre 1610 y 1650, reduciéndose a una proporción de algo más de uno cada dos años en la segunda mitad del siglo. Además, parece haber estado más presente todo tipo quebrantos contra la propiedad (26% de los casos) que las resistencias comunitarias (6%) del género de las enunciadas para el ejemplo de la Cordillera Cantábrica, esto es, destrucción de cercados, incendios forestales o talas furtivas. También fue más equilibrada la relación existente en el caso pirenaico entre los delitos contra la propiedad y los delitos contra las personas en una proporción de 2 a 1 favorable a los segundos, por lo tanto, algo menor que la dispensada por el ejemplo cántabro. En el Alto Urgel, los hurtos más o menos ocasionales y oportunistas, cometidos por un perfil de delincuente ajeno al ladrón y al bandido que han hecho de la delincuencia su medio de vida, representaban el 52% de los daños contra la propiedad. Conformaban, por lo tanto, una actividad de cierta relevancia protagonizada, en estos entornos rurales, generalmente de forma individual.⁵

La sociedad en que se desarrollaba la vida cotidiana de los campesinos del Alto Urgel, fuertemente señorial, al contrario que las de las comunidades campesinas de Cantabria, podría haber sido uno de los factores, aunque sin duda intervinieran otros más, e importantes, ligados a la movilidad de la población o a las estructuras de la propiedad y la explotación de los recursos, para constatar un mayor impacto que en Cantabria de la fragilidad o vulnerabilidad de la vida para los segmentos más bajos del campesinado, si bien, en el periodo histórico que aquí se estudia, los contratos agrarios locales (*cabrevaciones*) en el Alto Urgel no imponían condiciones tan duras como las conocidas en esos mismos entornos rurales en el encuadre bajomedieval. La relevancia histórica de las raterías y hurtos en el marco de estos escenarios rurales, en uno y otro caso, en Cantabria y el Alto Urgel, era, no obstante, mucho mayor que la que ofrecen todas las referidas estadísticas, cuya única finalidad en estas páginas es la de ubicar la materia de estudio que, en este caso, se circunscribe al análisis de los perfiles de los perpetradores de hurtos

⁵ ACU (Arxiu Capítular d'Urgell), *Justicia*, "Enquestes", sig. 625-627, 635-640 y Montferrer.

y raterías, campesinos integrados en comunidades de la España septentrional, y las reacciones sociales e institucionales para contener estas prácticas y resolver los conflictos que suponían, recomponiendo, así, la paz pública.

El contraste entre dos ejemplos diversos de sociedades campesinas del Norte de España dispensa un marco amplio y capaz de ofrecer una imagen global de un fenómeno que ulteriores investigaciones podrán ayudar a matizar. A su vez, el estudio del perfil de estos malhechores informará sobre el grado de tolerancia y sobre las reacciones individuales y vecinales, esto es, comunitarias, además de las judiciales, respecto de los perpetradores de hurto y robo atendiendo, entre otras cosas a su género, posición social y económica o a su nivel de integración dentro de la comunidad campesina.

Además, esta investigación también hace aflorar y, por lo tanto, permite analizar, las percepciones de los aldeanos y sus consensos en torno a lo que era o no tolerable o punible, sus pautas de actuación privadas y vecinales en función de estos criterios y su interrelación con el juez real o el señorial (*baile*) en el ejercicio de su autoridad, sin olvidar el recurso, en ocasiones, a una justicia espontánea, privada, vindicativa y ejercida por un individuo o un grupo, quizá apelando a un derecho natural intangible. De este modo, esta investigación también ofrece algunos matices sobre el peso del control social fuera del ámbito puramente formalizado (*infrajudicialidad*) en la resolución de los conflictos internos de las comunidades campesinas del Antiguo Régimen. El análisis del *modus operandi*, así como de las implicaciones y consecuencias tanto materiales como sociales y judiciales, ayuda a concretar más nítidas características de las formas más recurrentes de hurto y robo, así como su lógica y significación histórica, en las sociedades rurales tradicionales del Norte de España, dentro del encuadre del occidente europeo.

Rateros y hurtos, sus entornos y contextos

En términos generales los arquetipos más extendidos de rateros en las sociedades tradicionales de la Europa occidental señalan a personas con escasos medios de vida y que gozaban de ciertos márgenes de tolerancia de sus indulgentes vecinos hacia los hurtos de objetos y productos de primera necesidad que precisaban para superar las dificultades crónicas para enfrentarse a sus cotidianas necesidades vitales (Weisser, 1979, p. 45; Beattie, 1986, pp. 187-188; Alloza, 2000, p. 157). De alguna manera, eran las flaquezas económicas

de los perpetradores, socialmente reconocidas por sus vecinos, las que propiciaban una cierta indulgencia comunitaria hacia el hurto. Conocer los perfiles y las acciones de los rateros, los objetos apropiados, así como los contextos y circunstancias en que se practicaban los hurtos en estas sociedades rurales del Norte de España facilita, además, la explicación de los mecanismos de reparación del daño causado por estas acciones e informa sobre los valores y tolerancias hacia conductas consideradas ilícitas, pero hacia las que había una cierta comprensión social. Esto, sin embargo, no evitaba que se activaran ciertos mecanismos disciplinarios, con el fin de contener estas actividades dentro de unos márgenes que fueran tolerables y, cuando se producía un quebranto conflictivo de la convivencia por este tipo de situaciones, disponer acciones tendentes a la recomposición de la paz pública.

Los perpetradores de hurtos, sus rasgos y perfiles

El perfil mayoritario del acusado de este tipo de hurtos y raterías era el de una persona adulta, que podía ser tanto varón como mujer (generalmente los hurtos protagonizados por mujeres afectaban a alimentos o textiles), en su mayor parte vinculados de algún modo a la propia localidad o sus entornos, campesinos muy fragilizados o que precisaban de completar sus insuficientes rentas agrarias con el desarrollo de oficios artesanales o, en el caso de Cantabria, con las que procedían bien de esa pluriactividad o bien de la complementariedad con apoyo que pudiera producirse fruto del desempeño estacional de trabajo en el interior de Castilla o en Andalucía. Cuando los medios no agrarios de obtención de renta complementaria se contraían esto se convertía en un factor para intensificar la insuficiencia de las economías domésticas. En la región cantábrica, dentro del grupo de perpetradores, también se contaban (particularmente en algunos de los espacios con cierta urbanización, las villas), jóvenes malentretidos, inclinados al juego, la bebida tabernaria o considerados “insujetos”, a los que se añadían también algunos transeúntes “ociosos” y vagantes. Al primero de esos modelos se ajustaban varios jóvenes de la villa de Laredo detenidos por hurtos, raterías y excesos en 1662.⁶ En el siglo XVIII los transeúntes, salteadores de caminos y bandidos concentraron una actividad superior de latrocinio en la región, pero desplazando este modelo de los rasgos señalados al del salteador de caminos o

⁶ AHPC, *Laredo*, leg. 73, doc. 10, s.f.

asaltante de casas y propiedades. Entonces la región, sus arterias de comunicación y el tráfico de mercancías conocía una creciente actividad, sobre todo, en la segunda mitad del Siglo de las Luces (Mantecón, 1997, pp. 400-424).

En el Alto Urgel era menor que en Cantabria la presencia de vecinos de la localidad entre los perpetradores de los hurtos conocidos en la misma y, sin embargo, se daba una alta representación de varones procedentes de pueblos y masías del mismo entorno y comarca, quienes llegaban a constituir en el siglo XVII casi la mitad de los identificados como rateros. Los forasteros, tanto los transeúntes (12%) como de ya establecidos en el lugar (6%), también constituían una proporción digna de reseña. A veces no es fácil, sin embargo, distinguir entre gente de paso y ciertos grupos de residentes locales como trabajadores inmigrantes y temporeros que no habían echado raíces en la población y, que al carecer de una red social de protección parental o vecinal eran extremadamente frágiles y vulnerables ante las adversidades recurrentes de los tiempos, algo que no era desconocido en otras regiones rurales del periodo (Castan, 1980, p. 100).

Al igual que se experimentaba en la Europa del momento, tanto en el Alto Urgel, como en la Castilla interior, destino de muchos inmigrantes temporeros y estacionales procedentes de las sociedades rurales de la Cornisa Cantábrica, éstos constituían una población fluctuante, sometida a migraciones periódicas, en el caso del Alto Urgel incluso a ambos lados de la frontera hispano-gala. Una desgracia personal, un imprevisto o un empeoramiento de la coyuntura agraria obligaba a estas gentes a precisar del socorro de las vecindades, parroquias o entidades caritativas o bien a socorrerse por medio del hurto y el vagabundeo en busca de mejor fortuna para vivir. Víctimas de los perjuicios sociales propios de una sociedad jerárquica, con altos niveles de desempleo o empleo precario, la existencia de estas personas se debatía entre la legalidad y la ilegalidad o la limosna. En esas circunstancias, el hurto y el trabajo precario eran recursos aparentemente alternativos y, sin embargo, muchas veces complementarios, para garantizar sacar adelante el día a día (Thompson, 1975, p. 194; Sharpe, 1984, p. 103; Herrup, 1984, pp. 811-830 y 1989, pp. 75-76; Fontaine, 2008, pp. 71-85 y 119). Precisamente, esa movilidad facilitaba que estas gentes pudieran más fácilmente eludir el control por parte de la justicia durante un cierto tiempo (Cohen, 1988, pp. 65-92).

Entre los locales, eran, en general, gentes situadas en los márgenes de la tolerancia y la integración comunitaria los que caían más frecuentemente en

pequeños hurtos y se convertían por ello en visitantes de los estrados de la justicia local, puesto que era quizá esa integración imperfecta en las comunidades campesinas la que facilitaba la acción de la justicia (Soman, 1980, pp. 1-20). Al menos una tercera parte de las encuestas sobre delitos y faltas por hurto indagaban sobre hombres considerados de mala fama, de malas prácticas y costumbres, asaltantes de “gallineros” o “ladrones de ganado”; proporción a la que se tendría que sumar la de los forasteros y gente de paso, de los que se desconocía su trayectoria personal, pero de quienes, de forma incluso apriorística, se desconfiaba de sus intenciones.⁷

Si bien las gentes de estas sociedades agrarias eran bastante reticentes para denunciar a los vecinos rateros, no dudaban en hacerlo cuando los protagonistas de los pequeños hurtos parecían ya ser incorregibles o cuando se les percibía como una amenaza para sostener el equilibrio y orden dentro de la comunidad, es decir, la paz pública. En esos casos, por lo general, la condena judicial se podía convertir en una vía expeditiva para deshacerse de estas personas a las que se consideraba incómodas. Entonces, incluso se les llegaban a achacar acciones y excesos cometidos con mucha anterioridad a los hechos concretos del momento (Ruff, 1984, p. 129; Beattie, 1986, p. 15 y 167; King, 2000, p. 35 y 42). Vecinos considerados poco leales o aquellos con tachas éticas en sus comportamientos, quienes fueran reincidentes deudores o incumplidores de tratos y contratos, así como los protagonistas de impagos, podían verse afectados en las demandas de sus vecinos en proporciones mucho mayores que aquellos que, al contrario, eran considerados “buenos vecinos”. De nuevo, estas sensibilidades diferenciadas refieren la vigencia de una ética popular que alimentaba la definición de lo que era justo o no en las relaciones cotidianas de vecindad. Este era un ámbito de intervención de *infrajusticia*.

Francesca la Real, criada en un domicilio particular en el Alto Urgel del siglo XVII, se había despedido de la casa sin el consentimiento del amo. De noche abandonó la casa y lo hizo apropiándose de diversos objetos a cuenta del salario que se le debía, una opción que era relativamente habitual entre el servicio doméstico en el occidente europeo (Sharpe, 1984, p.103; Ruff, 1984, p. 129; Beattie, 1986, p. 15 y 167; Beattie, 1986, p. 174; Almazán, 2000, p. 216; King, 2000, p. 35 y 42).⁸

⁷ ACU, *Justicia*, “Enquestes”, sig. 635, 1651 Gavarra, ff. 91r-102r.

⁸ ACU, *Justicia*, “Enquestes”, sig. 626, 1621 Oliana, ff. 513r-515r.

Algo diferente fue el caso de los dos miembros de la familia Vinyals que fueron incriminados por apropiarse de diversos materiales de la herrería de Sant Julià de La Vansa, la que habían explotado ellos antes de que pasara a manos del cabildo de Santa Maria de Urgel.⁹ Estos casos y escenarios nos remiten a tensiones, disputas y rivalidades que acababan canalizándose en forma de denuncias de latrocinio o nos refieren una vez más a las reticencias de los campesinos a acudir a los tribunales reglados y su apego a su derecho a hacerse justicia (Ruff, 1984, p. 127; Castan, 1980, p. 54). Sin embargo, había que recomponer la paz pública. Era una necesidad que respondía, por lo tanto, a las ansiedades de la vida cotidiana en sociedad.

El protagonismo femenino entre las personas enjuiciadas por desarrollar estas prácticas, sin embargo, no fue especialmente llamativo. En Cantabria, generalmente, se trataba de mujeres con cierto desarraigo, jornaleras y dependientes de la oferta de trabajo, depauperadas por circunstancias de la vida o por consecuencia de movilidad forzada, quizá por una sentencia de destierro. A veces llegaban a ser consideradas ya “mujer de mal ejemplo”, que “vive de por sí”, “de su persona”, de “hacer coladas y, a los tiempos, salir afuera a bender besugos y sardinas”, “a jornales”, “con el sudor y trabajo”, “insujetas”, “a su libertad” o “de mal vivir”, “estropeadas”, “sin destino” o, incluso, “amancebadas públicas” (Mantecón, 1997, pp. 388-400). En el Alto Urgel sólo se mencionaba a mujeres en una de las *encuestas* judiciales como parte perjudicada. En otras cinco se mencionaba a mujeres como perpetradoras, en dos de ellas en calidad de cómplice de su parentela y, con una única excepción, en asuntos de poca monta y con botines de escaso valor. Este patrón de mujeres protagonistas de pequeños hurtos fue conocido también en otros entornos rurales de la España septentrional y en el marco europeo contemporáneo. Las féminas campesinas en especial situación de precariedad hurtaban cuando se les presentaba la oportunidad, sin planificación previa, preferentemente alimentos, y lo hacían, quizás, porque ellas eran las principales responsables de la supervivencia de su núcleo familiar (Almazán, 1998, p. 39). Cuando se añadían otras circunstancias vitales, como demuestra el ejemplo ya mencionado de la Cantabria rural, esas mujeres podían iniciar un proceso de degradación vital y de profesionalización en el delito como parte de sus medios de vida.

⁹ ACU, *Justicia*, “Enquestes”, sig. 636, 1628 La Vansa, ff. 130r-134r.

En el caso de Urgel la desigualdad de género en favor del mayor protagonismo masculino sintoniza bien con los patrones europeos en esta tipología delictiva. El papel subordinado de la mujer en una sociedad patriarcal, que inclinaba a una mayor tolerancia hacia sus faltas, siempre que no fueran consideradas graves o no estuvieran agravadas por otras debilidades, particularmente las de tipo moral (Ruff, 1984, pp. 127; King, 2000, pp. 283 y 288), facilitaría la explicación de esta pauta. También es cierto que frente a un mundo criminal masculinizado se oponía otro configurado por arquetipos de delincuencia *de género* de perfil bajo y con matices de supervivencia como la prostitución, la alcahuetería y el amancebamiento (Sharpe, 1984, p. 100; Beattie, 1986, pp. 235-243). En Cantabria, quizá por el hecho de responder a un modelo de región con alta densidad de población, déficit crónico de alimentos y una secular emigración, fundamentalmente masculina, ya temporal para el desempeño de labores artesanales en la Castilla interior o definitiva hacia Andalucía o Indias, las mujeres solas debían asumir la responsabilidad del sostenimiento de la economía doméstica, muchas veces “con el sudor de su cara”, “sin sujeción”, “a su libertad” y contar con la solidaridad o tolerancia vecinal cuando su situación se fragilizaba o, quizá, cuando incurrían en sus primeros hurtos. En esta región del Norte de España, cuando se conocieron asaltos muy organizados en domicilios de gentes acomodadas de estos distritos rurales, lo común era que el protagonismo fuera masculino en la acción del asalto, con la correspondiente carga de violencia, mientras que las mujeres se aplicaban más en las tareas de ocultación y ulterior distribución y venta de los objetos apropiados (Mantecón, 1997, pp. 411-415).

Los hurtos cotidianos que protagonizaban campesinos precarios, hombres o mujeres, casi siempre eran consumados en solitario, pero en aquellos casos en que se hacía en compañía o cuadrilla, ésta era conformada por el auxilio de uno o más familiares o, en menor medida, amigos próximos, quizá vecinos, patrón que ha sido constatado en las sociedades rurales estudiadas así como, en términos generales en los encuadres europeos del Antiguo Régimen; un patrón de comportamiento que también se comparte con otras prácticas ilícitas o en las delictivas protagonizadas principalmente por los segmentos más precarios del campesinado, particularmente en momentos y circunstancias en que la aspereza económica se intensificaba.¹⁰

¹⁰ Tanto en Cantabria como en los entornos judiciales del corregidor de Segovia en el siglo XVIII las

Otras formas de complicidad y organización de la actividad fueron menos habituales pero afectaban también a la vida de cada día en los escenarios aldeanos y vecindades. “Malentretenidos” y forasteros que se encontraban en el camino y de forma más o menos azarosa concebían un proyecto de hurto o robo, por ejemplo, también conformaban un perfil no extraño de ladrones, salteadores y bandidos en el marco de las sociedades rurales peninsulares.

La fortuna, por ejemplo, hizo que tres franceses, Pere Armanyac, Joan Amena y *El Llanes*, se unieran en Tortosa para hacer juntos el camino a Francia, pero los dos primeros le robaron la bolsa a *Llanes* durante el trayecto.¹¹ Estas circunstancias se conocieron en otros entornos y contextos. No era extraño que dos o más varones establecieran contacto al coincidir en el camino, taberna o albergue, entablaran trato, continuaran juntos su viaje y, en ocasiones, consumaran juntos algunas acciones delictivas, que quizá llegaran a prologarse por un cierto tiempo, según fueran las circunstancias y la conveniencia de las partes. A veces, incluso, se daban procesos de intensificación y especialización en ese tipo de acciones y las cuadrillas, siempre flexibles, gozaban de una mayor continuidad. Las acciones de Francisco de la Puente Miranda, conocido como *Montecillo* en la Cantabria de fines del siglo XVII, así como la decisión anterior a su detención de asociarse a una cuadrilla de gitanos y llegar a ser un trastorno constante para las justicias locales de la región ofrecen un excelente ejemplo (Mantecón, 1997, pp. 409-411). Si *Montecillo* se había iniciado en las malas artes con el sólo auxilio de un perro, en el momento en que se produjo su detención y remisión para cumplir servicios militares formaba parte de una cuadrilla de gitanos entre cuyos miembros, incluyendo al propio *Montecillo*, que se entrelazaban las relaciones amorosas y el desarrollo de artes y acciones para ganarse la vida dentro de las que se incluía el latrocinio.

actividades conducción y distribución de contrabando permiten comprobarlo (Mantecón, 2006, pp. 153-169).

¹¹ ACU, *Justicia*, “Enquestes”, sig. Montferrer, 1648, Montferrer, fs. 432v-433v. No es el único ejemplo de este tipo de asociaciones delictivas en la región fronteriza pirenaica. Los archivos de Urgel también dan testimonio de ello. Joan Castells, soldado, explicó que cuando regresaba de Puigcerdà, después de cumplir las órdenes de su sargento mayor de ir allí a por una carga de vino, en el trayecto topó con Jan de Salàs que le ofreció dinero si le ayudaba a conducir dos yeguas y dos potrillos. Aunque argumento que desertó y aceptó sólo porque iba fuertemente armado; *Ibid.*, sig. 627, 1674 Vilanova, fs. 542r-544r. Jacob Pradell, de Llivia, declaró que, cuando retornaba a su casa paterna, entabló conversación con el Osté Brut de Arfa y llegaron a un acuerdo, por el cual él recibiría una camisa a cambio de ayudarlo a conducir una yegua y un cabestro que resultaron robados; *Ibid.*, sig. 637, 1662, Arfa, fs. 294r-303r.

Los escenarios y los contextos de las raterías

El último ejemplo introduce un género de acciones que se acercan a las de salteadores de caminos y bandoleros y se alejan de las que preocupan en estas páginas, pero frente a ellas reaccionaron también las comunidades campesinas, normalmente auxiliando para la captura de los perpetradores. En la Castilla interior los emigrantes temporales cántabros, asturianos o gallegos, canteros, carpinteros, curtidores, aguadores o que retornaban a sus domicilios, a veces consumidos sus salarios, consumaban algunos actos de latrocinio de este tipo y se confundían con cuadrillas más profesionalizadas. A veces, en entornos fronterizos, incluso participaban también del contrabando por menor.¹² No obstante, lo más presente para las comunidades campesinas eran los pequeños hurtos protagonizados por rateros en las aldeas y concejos, seguramente muchos más de los que han dejado un registro documental. En el Alto Urgel sobre un total de 136 que quedan consignados por la documentación consultada sobre el siglo XVII un tercio fueron consumados en los domicilios campesinos o en sus dependencias agrícolas, incluyendo los corrales, particularmente en las horas de la noche o en ausencia de sus moradores habituales, eventualmente aprovechando el horario de las misas y oficios religiosos. Una quinta parte fueron consumados en los caminos o en el campo, quedando el resto de las tipologías (tabernas, posadas, hostales, incluso iglesias) en proporciones mucho menores al 10%.

Los campos y despoblados o los caminos eran lugares a propósito para el hurto de aperos y pequeños objetos entre vecinos, por lo tanto, estos escenarios no sólo eran el campo de acción de los asaltantes episódicos o informales salteadores, difíciles de ubicar en muchos casos por tratarse generalmente de gentes de paso.¹³ En la mayor parte de los casos se desarrollaban obvias estrategias para evitar la presencia de testigos. Las precauciones se extremaban en los espacios cerrados y habitados donde se efectuaba el hurto, pero no se desatendían en escenarios abiertos y despoblados, que comportaban ventajas evidentes como dificultar la identificación y facilitar la huida de los rateros y asaltantes, aunque eran más denostadas por la opinión pública y castigadas por la justicia, pues evidenciar una clara intención de delinquir o quizá una mayor profesionalidad en el delito (Herrup, 1989, p. 168).

¹² AHPC, *Alfoz de Lloredo*, leg. 81, doc. 1 (1639).

¹³ Esta estrategia se cita en *Ibid.*, sig. 638, 1665 Nabiners, ff. 643r-544v; *Ibid.*, sig. 639, 1587 Organyà, ff. 6r-14r; e *Ibid.*, sig. 638, 1618 Tost, ff. 104r-109r.

Las iglesias fueron también escenarios de raterías. De los templos se hurtaban más objetos útiles para la vida diaria (como cera, toallas, sábanas), que objetos hechos de metales preciosos, sin duda de más valor, pero muy difíciles de gestionar o vender en el entorno.¹⁴ Las tabernas, posadas y hostales eran más frecuentemente escenarios para organizar acciones concretas en caso de ser calculadas y colectivamente consumadas, así como ámbitos de compra-venta discretos, de encuentro y de connivencia de malhechores e idóneos para identificar a las posibles víctimas entre la gente de paso, a más de tacharlos como lugares propicios para el desarrollo del vicio y la holgazanería (Castan, 1977, pp. 110-190; Ruff, 1984, p. 212; Mantecón, 1997, pp. 407-498).

En términos generales, en los casos estudiados, el hurto no aparece asociado a un crimen especializado, profesional u organizado, sino que podría ser considerado como consecuencia de la oportunidad. Este patrón no era extraordinario en las sociedades rurales de la Europa occidental del periodo. Se trataba más de hurtos ocasionales que de robos, pues métodos que incluyeran agravantes como la violencia o incluso el allanamiento, el escalamiento, agujeros para entrar en los locales cerrados y fracturas de cajas y arcones donde se custodiaban las pertenencias más preciadas siempre supusieron proporciones livianas. En el Alto Urgel, por ejemplo, éstas apenas superan el 10 % de esta tipología de quebrantos de la ley. Además, casi siempre los hurtos y raterías se concentraron en la apropiación de bienes de primera necesidad, en la mayor parte de los casos eran luego destinados al propio consumo familiar o al intercambio y venta en el propio vecindario, en la misma comarca o en entornos no demasiado lejanos.

Un medio rural, una realidad socioeconómica local mediocre y la precariedad personal del ladrón y de la mayoría de sus víctimas son algunos de los argumentos que explican, que casi sin excepción, los botines abarcaran una amplia gama de bienes básicos y usados, de pocas unidades y de escaso valor de cambio. En la región pirenaica algo más de uno de cada cuatro delitos se citaba como botín sustraído a animales de corral y ganado mayor y menor. Sólo en contadas ocasiones fueron más de tres cabezas por golpe de mano, lo que

¹⁴ En el Alto Urgel, dos de los diez hurtos acontecidos en el interior de una iglesia, los llevó a cabo un particular que se apropió de los bienes que dos vecinos habían depositado en ella con el fin de protegerlos del posible saqueo de las tropas enemigas; *Ibid.*, sig. 637, 1662 Arfa, f. 306r.

no era nada extraño en sociedades rurales de la Europa occidental.¹⁵ El hurto de ganado mayor, no obstante, ofrecía oportunidades de mercantilización que, en Cantabria se veía favorecido por los tradicionales trasiegos de personas y mercancías entre el interior de la región y las ferias de villas y ciudades del norte de Castilla, destino ocasional de las ventas de algunos de estos ganados.

Al hurto de ganado, en Urgel, le seguían en importancia y con valores muy similares entre sí de número de casos, el ajuar doméstico, ropa y calzado y alimentos, así como otros objetos asociados a consumos alimentarios. Herramientas y equipo, material de construcción y armas tuvieron una presencia mucho menor. Así pues, en el contexto comarcal, se puede establecer una relación entre unas economías modestas y la ratería, como también con el hecho de que la mayoría de las víctimas no eran gente de posición desahogada. Este es un patrón similar al conocido en la Cornisa Cantábrica y otros entornos rurales. Ejemplos vitales de algunos de los rateros dan idea no sólo de los procesos de separación de algunas personas de los modelos de convivencia comunitaria, sino también incluso de la opción por lo que pudiera considerarse una vida poco ejemplar, separándose de su familia, del trabajo y de ciertas responsabilidades en su comunidad hasta provocar aceradas críticas por parte de los miembros de ésta. Se trata de arquetipos que se encuentran también en fechas tan tardías como la quiebra del Antiguo Régimen. De este modo, cuando el transeúnte Francisco Estrada, fue apresado en la localidad cántabra de Cóbreces en agosto de 1806 por hurto de limones, el juez local describía sus artes indicando que:

(...) de Cóbreces sale ladrón [gallinas, limones, manzanas, manteca, nueces... para vender en Torrelavega, Santander o Bilbao] y vuelve contrabandista [tabaco y otros géneros ilícitos], y de Santander y Vizcaya sale contrabandista y vuelve ladrón. Estas son las habilidades de Estrada (...). Venga a pagar de una vez los delitos y robos que estafando al rey y a los vasallos ha cometido tantas y tantas veces [acompañándose de una mujer asturiana “de malas costumbres”] (...)¹⁶

¹⁵ Se citan: 4 ovejas, *Ibid.*, sig. 639, 1669 Fígols, ff. 606r-607v; 6 o 7 ovejas. *Ibid.*, sig. 625, 1666 Fórnsols, ff. 335r-v; 4 equinos *Ibid.*, sig. 627, 1674 Vilanova, ff. 542r-544r; dos yeguas y una mula, *Ibid.*, sig. Montferrer, 1626 Montferrer, ff. 233v-247r; 10 ovejas robadas al arrendatario de la carnicería de Oliana, *Ibid.*, sig. 626, 1623 Oliana, ff. 517r-518r; y los excepcionales 30 crestones, 8 cabras y dos ovejas, *Ibid.*, sig. 638, 1657 Nabiners, ff. 632r-625r.

¹⁶ AHPC, *Alfoz de Lloredo*, leg. 93, doc. 4, ff. 6-12.

Contextos de ocupación militar, de desplazamiento de las fronteras entre los territorios ocupados por tropas en beligerancia, movilidad de las rayas y aduanas por razón de decisiones o conflictos políticos, ofrecían oportunidades para que se generaran más opciones vitales para quienes desarrollaban estas formas de vida. También eran momentos en que se intensificaban tanto el contrabando como el bandolerismo. Durante el siglo XVII, los allanamientos y la sustracción de objetos valiosos del interior de las casas fueron episodios que dejaron poca huella en los documentos y archivos producidos por la justicia local en estos entornos rurales. En ese tiempo, en el Alto Urgel, por ejemplo, sólo queda constancia de la apropiación indebida de joyas y objetos de plata de cuatro casas y las cantidades de moneda sustraídas fueron poco significativas con la excepción de las ochenta o noventa onzas propiedad del Grau de Organyà.¹⁷¹⁸ Los asaltos a casas de potentados locales o de párrocos acomodados y poderosos locales, sin embargo, no eran desconocidos en estas sociedades rurales de la España septentrional. Cuando se produjeron, generalmente, exigían una organización que implicara la acción combinada de un grupo de asaltantes, además de una cierta organización, tanto para consumir el asalto como para preparar la distribución de los objetos fruto del hurto. Estos patrones no difieren demasiado de lo conocido en entornos rurales tanto españoles como europeos en el Antiguo Régimen (Ruff, 1984, p. 212; Jütte, 1994, p. 152-153; Mantecón, 1997, pp. 409-424; Almazán, 2000, p. 203; King, 2000, p. 42).

Estas reflexiones no pueden ocultar que, con excepción de las joyas y metales preciosos, que rara vez cobraron protagonismo entre los objetos hurtados, en el día a día ese protagonismo lo cobraban aquellas posesiones que cubrían necesidades perentorias de tipo personal, doméstico o laboral y su pérdida podía también afectaba a las víctimas de raterías y hurtos, puesto que se trataba también generalmente de unas economías familiares no mucho menos precarias que las de los perpetradores. El valor intrínseco de lo obtenido iba muchas veces destinado el consumo directo, aunque en ocasiones se destinaba a otros fines y los objetos obtenidos se podían llegar a integrar en circuitos de trueque o

¹⁷ Dos tazas y un salero de plata, *Ibid.*, sig. 639, 1587 Organyà, ff. 6r-14r; y un servicio de plata valorado en 100 doblas, *Ibid.*, 1678 Organyà, ff. 578r-585r. Las joyas se citan en *Ibid.*, sig. 639, 1631 Organyà, ff. 205r-v e *Ibid.*, sig. 637, 1631 Arfa, ff. 205r-v.

¹⁸ *Ibid.*, sig. 639, 1592 Organyà, ff. 37r-41r y 1587 Organyà, ff. 6r-14r.

transacciones, utilizar como moneda de pago o se podían llegar a vender por algunas pocas monedas en algún domicilio o en las tabernas y posadas o incluso integrarse en los circuitos informales de segunda mano de buhoneros, revendedores, mercadillos, etcétera., pues este comercio ilícito satisfacía muchas veces también la demanda de las clases de menor poder adquisitivo.

De todo esto da fe el relato de las vistas judiciales de la curia del cabildo de Santa María de Urgel. También es armónica con esta imagen la información que dispensan las causas criminales de los archivos judiciales de primera instancia de las jurisdicciones cántabras de Alfoz de Lloredo, Villa y Abadía de Santillana del Mar y valles de Cayón y Reocín.¹⁹ En muchos casos, cuando el hurto implicaba la sustracción no de alimentos, sino de objetos, la devolución del objeto podía facilitar la composición de la causa judicial que pudiera haberse formado, evitándose una condena explícita del perpetrador. Algunos ejemplos concretos dan idea de la naturalidad con que esto se realizaba. Así, la mujer de Llosa de Tost, que había cogido una azada de su vecino el Culties. Cuando éste y el juez local se personaron en su casa, ella retornó a su amo con prontitud el objeto hurtado, evitándose un castigo directo por la ratería. Paliar la falta de abrigo, ropa o calzado había movido a Jaume Culties a hurtar una manta de su vecino Pere Massip en pleno invierno, pero una motivación más directa podía ser el hambre, como el que impulsó a saciar un estómago vacío con el excepcional festín que podía suponer la carne de ovino, algo que movió al campesino pirenaico Gaspar Carles a capturar, a plena luz del día, una oveja del rebaño que transitaba ante su casa, la mató, despiezó y se dio un buen festín poco antes de ser detenido por el juez local.²⁰

Cualquier ratero que ocultara objetos hurtados en su casa o en las inmediaciones de ésta corría el riesgo de ser descubierto y condenado. A veces se hacían inspecciones en los domicilios y se imponían penas a los infractores. Así sucedió durante el registro general de las casas de Arfa en busca de unas gallinas hurtadas, en el transcurso del cual el *baile* encontró, en el domicilio de Cerni Eroles, una puerta que éste le había sustraído hacía cuatro meses.²¹ Otra opción era vender o cambiar el botín en los alrededores del lugar donde

¹⁹ Sobre otros entornos europeos ver Fontaine (2008, pp. 97-126) y Lemire (1990, pp. 255-276).

²⁰ ACU, *Justicia*, “Enquestes”, sig. 638, 1644 Tost, ff. 147r-149r; *Ibid.* sig. 637, 1665 Arfa, ff. 643r-644v e *Ibid.*, sig. 637, 1617 Arfa, ff. 96r-103v.

²¹ *Ibid.*, sig. 637, 1658 Arfa, ff. 284r-v.

se había cometido el delito, lo que comportaba no menos riesgos. Es arquetípica de esto la historia de Josep Oliva de Organyà, que sustrajo unas toallas de los altares de la iglesia parroquial y unas las vendió por dos reales a una vecina y las otras, al tabernero del lugar. Evidentemente, cometió un error de cálculo. La mujer, advertida por una comadre de los rumores que circulaban sobre su procedencia ilegal, no tardó en contrastar esta información y acudir a la justicia para exculparse. La actitud del tabernero fue diferente, ya que al ser interrogado sobre esta transacción, respondió que: “no le preguntó ni de quien eran, ni de quien no eran”, actitud que corrobora que en contextos de hurto con escasa organización base, la figura del tabernero destaca como un personaje tradicionalmente asociado a la mala vida.²² El tabernero se perfilaba también como posible y ocasional perista.

El ratero también podía optar por desplazarse discretamente por un territorio conocido, actuar cuando se presentaba la oportunidad, alejarse alguna jornada de camino de este escenario y, a ser posible, cambiar de jurisdicción, para más tarde vender o trocar el botín obtenido lo más rápidamente posible para evitar la acción de la justicia. Así lo hacían con mucha frecuencia. Por ejemplo, este fue el medio de vida del Camalloch de Fòrnols, un ratero reputado, inculpado de seis hurtos cometidos en diversos lugares del Alto Urgel pertenecientes a la jurisdicción del cabildo de Santa María. Este delincuente negociaba sus botines fuera de esta administración y, así, consiguió subsistir como mínimo dos años, desplazándose intermitentemente por toda la comarca. En efecto, una chispa robada en Fòrnols la vendió en Bagà; un burro sustraído en Pallerola lo colocó en Calaf; y una zamarra hurtada a un particular en un descampado, la expendió en Berga, donde su legítimo propietario la recompró pagando una módica cantidad.²³ Sin duda, el huir con el botín cruzando la frontera francesa o andorrana, en uno u otro sentido, era una opción eficaz para eludir a la justicia durante un tiempo.

Las dos yeguas que Andreu Gordiet había hurtado en Sant Julià de Lòria, Vall d'Andorra, tras usarlas para trillar su grano aquella añada, las vendió a dos particulares, una en Gósol, y la otra, en Bellver de Cerdanya.²⁴ No era

²² *Ibid.*, sig. 639, 1647 Organyà, ff. 510r-515v.

²³ *Ibid.*, sig. 627, 1638 Ortodó, ff. 437r-440r.

²⁴ Otros ejemplos del protagonismo de la frontera en los delitos contra la propiedad son: *Ibid.*,

una empresa fácil gestionar el fruto de un golpe de mano, pues, como ya hemos comentado, el malhechor solía actuar en solitario, sin el apoyo de una organización delictiva formal que garantizara su seguridad y ocultara y comercializara el botín con la agilidad suficiente para esquivar la acción de la justicia. Contaba, como mucho, con algún colaborador ocasional como en el caso de Joan Castany que confesó a uno de sus captores que “tenía un amigo que hubiera colocado la yegua” robada.²⁵ Pero no era éste el máximo obstáculo para salir indemne de esta tipología de delitos.

La (re)construcción del orden y paz pública

El análisis del perfil de las víctimas nos revela que los aldeanos eran precavidos hacia la protección de sus recursos, a pesar de que no era difícil tampoco entrar en sus posesiones o franquear los accesos a los espacios domésticos para protagonizar pequeños hurtos. Las penurias que reflejan los inventarios notariales practicados sobre bienes domésticos campesinos dan idea de la escasez de objetos materiales así como la percepción de sus posesiones de útiles básicos que solían recordar, contar, marcar, reconocer y ubicar en espacios bien identificados, de forma que aunque no fuera demasiado difícil el hurto lo era luego mantener o distribuir el objeto apropiado sin ser descubierto. Ante un hurto se activaban todos los resortes para que el objeto ilícitamente apropiado fuera reintegrado a sus dueños y recompuesta la situación de equilibrio comunitario y paz pública, es decir, con los menores efectos secundarios. Se reaccionaba, por lo tanto, con prontitud, e incluso antes de dar parte a la justicia local. Se seguía la pista del ratero, en ocasiones con el auxilio de parientes, amigos o vecinos. Una vez identificado el perpetrador, los vecinos se empeñaban para lograr identificar y reclamar los objetos hurtados y reintegrarlo a los propietarios. Si fuera preciso se haría con el auxilio de la justicia.

Usos y prácticas: las composiciones

En el Alto Urgel entre un cuarto y un quinto de los casos conocidos de

sig. 637, 1631 Arfa, ff. 250r-v; *Ibid.*, sig. 627, 1619 Alàs, ff. 121r-122v; *Ibid.*, sig. 640, 1632 Bescaran, ff. 284r-289v; e *Ibid.*, sig. 640, 1687 Bescaran, ff. 343r-362v.

²⁵ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1626 Montferrer, ff. 233v-247r.

hurto en el siglo XVII fueron denunciados por ser conocidos los hechos y los perpetradores en la vecindad y en algo más de una cuarta parte se acudió al *baile*, mientras en una proporción algo menor, poco menos de un quinto de los casos la solución fue *infrajudicial*, negociada entre partes, sin una intervención del *baile*. En una proporción similar a esta última se trataba de perpetradores de los que se tenían sospechas previas. Alrededor del 10% de los delitos se registró que, cuando se cometía un hurto, el damnificado había estado alerta, “vigilando” activamente su patrimonio. Quizá esas sospechas previas y prevenciones hacia algunos vecinos eran las que provocaran que cuando un hombre conocido como Bertrán se apropió de unos sacos de trigo de la era de su vecino Joan Colilla, éste pronto averiguó que había sido él. El hijo de Colilla recordó haberlo sorprendido merodeando por el lugar la noche anterior. Además, reconoció uno de los sacos sustraídos por una marca que tenía en uno de sus laterales. La mala fama de que gozaba Bertrán fue otro factor determinante en este señalamiento.

Como el mismo Colilla explicó ante el juez, el tal Bertrán era “hombre desperdiciado, jugador, que de ordinario juega a cartas tanto en días de fiesta como de trabajo en la taberna y tiene muy mala fama”, por consiguiente, “nos pusimos a pensar que el Bertrán había robado dicho trigo”.²⁶ Las habituales suspicacias estaban más presentes si cabe ante la presencia de un extraño, alguien de paso, como aconteció en la taberna de Arfa. Una madrugada, cuando los arrieros estaban a punto de emprender camino, la mujer del tabernero tuvo un mal presentimiento y contó sus gallinas, faltaban tres, bajó para reconocer las cargas en presencia de algunos testigos y, cuando tocaba el turno a Joan Busquets, él mismo sacó de entre los bultos una con plumaje rojo y negro.²⁷

Una vez descubierto el entuerto, era el perjudicado quien tomaba la decisión de dar su propiedad por perdida o actuar acudiendo o no a la justicia a denunciar el hecho. Generalmente, era la víctima la que iniciaba las indagaciones pertinentes. Lo hacía con la máxima celeridad posible, incluso sin dar parte al *baile*, para evitar que el ladrón consiguiera huir u ocultar el botín, o ambas cosas. Así actuó Pere Solans. Al anochecer, contó las cabezas de ganado de su propiedad y echó en falta a una. Como el pastor no supo darle razón, repasó todos los rebaños de la localidad sin éxito, después fue hasta la Coma, donde sorprendió a los Gascons

²⁶ *Ibíd.*, sig. 640, 1632 Bescaran, ff. 284r-289v.

²⁷ *Ibíd.*, sig. 637, 1676 Arfa, ff. 398r-399r.

despedazando al animal en las inmediaciones de su domicilio.²⁸ En estas circunstancias, antes de pasar a la acción se sopesarían factores como el valor relativo de lo sustraído en el contexto de la economía familiar, el tiempo transcurrido desde el incidente, los costos de la operación u otros más ligados a valores sociales como la fama y el margen de tolerancia que inspiraba el culpable, entre otros.

Cuando se tenía la sospecha o la certeza de que el ladrón había huido de la población con el bien sustraído, se desarrollaban otras estrategias. La primera de ellas era usar los canales de circulación informal de noticias sobre la-trocinios y gente de mala reputación que recorrían la comarca y la región para poner alerta a vecinos y autoridades y obtener su colaboración para capturar al culpable o culpables y rescatar el botín. Hay evidencias de la efectividad de este recurso. Joan Castany, un forastero francés en Urgel, que desde hacía unos días estaba en Alàs gestionando la venta de una yegua y un mulo que había hurtado en Cerdanya, en cuanto supo que esta noticia se estaba propagando por el lugar, huyó abandonando a los animales. La alarma sobre lo sucedido la difundió Miquel Martí, recién retornado de Cerdanya de vender fruta local.²⁹

En la segunda estrategia, el damnificado, con el auxilio de gente de confianza, perseguía al sospechoso huido a largas distancias, como hizo Pere Joan Barcelona, el cual siguió los pasos del criado, que le había desvalijado, hasta Ordino, Valls d'Andorra, acompañado por Tomás Simon y Miquel Baró; otro miembro de la partida, *El Venecia*, siguió en solitario su rastro hasta Francia.³⁰ En ocasiones se estimulaba el celo de los perseguidores, ofreciendo una recompensa por la captura del delincuente o el retorno del botín.³¹ El despliegue de todas estas tácticas tenía escasas garantías de éxito si la víctima no contaba con el favor y la cooperación de sus allegados, de su

²⁸ *Ibid.*, sig. 637, 1627 Arfa, ff. 154r-156r.

²⁹ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1626 Montferrer, ff. 233v-247r. Un vecino de Organyà pasó aviso a Guillem Grassel que se había cruzado en el camino hacia la Seu d'Urgell con un hombre que conducía su macho robado; el tal Guillem salió en su persecución y, tras divisarlo junto a la acequia del molino, dio parte al baile de Arfa, que lo detuvo; *Ibid.*, sig. 638, 1592, Parròquia d'Hortó, ff. 239r-242r. El baile de Oliana rogó a Antonio Clariana, que se desplazaba a Peramola, que allí preguntara si habían visto a la moza de los Puig, que se había fugado tras robar en la casa de sus amos; *Ibid.*, sig. 626, 1621 Oliana, ff. 513r-515r.

³⁰ *Ibid.*, sig. 637, 1631 Arfa, ff. 205r-v.

³¹ *Ibid.*, sig. Montferrer, 1626 Montferrer, ff. 233v-247r.

vecindad e incluso, en ocasiones, sin el concurso de cierto apoyo por parte de gentes vecindadas en las comunidades del entorno.

La actitud del damnificado por el hurto para recomponer la paz pública tras el reintegro e indemnización por el daño era fundamental para restaurar la convivencia cotidiana. No obstante, este encuadre también implicaba la afección y también la implicación de una esfera social, la del vecindario o comunidad campesina, y otra institucional, la de la justicia local. En cada ámbito debía llegarse a un pacto asumible para minimizar el riesgo de que se reanudaran ulteriores tensiones. Facilitaba todo el hecho de que en la mayor parte de los casos, los perpetradores de hurtos eran fueran episódicas acciones perpetradas por protagonistas de estas acciones. Salvo en los casos de procesos de cronificación de la fragilidad o la penuria que impulsara al hurto, o de otros de lo que pudiera considerarse una cierta profesionalización en esta delictiva actividad, la tolerancia comunitaria hacia los hurtos esporádicos y fruto de la necesidad puntual, facilitaba los pactos y transacciones entre las partes.

En la Cantabria rural muchas mediaciones se hicieron en el ámbito extrajudicial que propiciaba la intervención de vecinos, párrocos, cofradías y miembros de los gobiernos municipales o, incluso, iniciado el pleito, por algunos de los oficiales de la justicia. La presión que sobre las partes propias y las adversarias ejercían también las parentelas generaba oportunidades para que se retribuyera el daño causado a la parte damnificada y se recompusiera la paz pública, es decir, un marco de convivencia, aunque, frecuentemente, el pleito se convirtiera en el escenario o territorio para la negociación.

Los jueces locales, entre el rigor, la mediación y el arbitraje

En una comarca con una organización de la justicia señorial como la del Alto Urgel, el *baile* era una pieza fundamental. Como otros jueces locales en los territorios de realengo de la España septentrional, el *baile* era un agente de control social que actuaba como representante de una autoridad arbitral superior, en este caso del barón, y lo hacía en una demarcación. El juez local constituía el referente principal de la represión del desorden y del delito en su término publicando bandos y embargos, capturando hombres y mujeres, expidiendo mandatos, imponiendo penas como juez de primera instancia, con obligación de rendir cuentas al gobernador general en algunos casos y a partir de unas cierta cuantía. Así, en materia judicial, el *baile* era el juez local ordinario de los no

privilegiados, con potestad delegada en jurisdicción civil³² y en la baja justicia criminal en primera instancia en los señoríos del cabildo (Lalinde, 1966, p. 128; Ferro, 1987, p. 140; Sales, 1991, p. 135). No obstante, su capacidad de liderazgo y de diálogo para obtener la colaboración de la comunidad en su cometido era la mayor garantía de su éxito. Esta disposición fortalecía el poder del *baile* y, a través de él, también la presencia y el control del cabildo catedralicio sobre las comunidades en la esfera local, ya que teóricamente los vecinos recurrirían a él en primera instancia para resolver sus disputas.

El *baile* tenía potestad suficiente para restablecer el equilibrio comunitario utilizando muy variados medios, desde un arbitraje y conciliación hasta la presión sobre una o ambas partes, o una combinación de todos estos procedimientos en proporciones que él podía calibrar de acuerdo con el conocimiento que tenía de la sociabilidad y estructura de poder local. Un papel análogo desempeñaban los alcaldes mayores y alcaldes ordinarios en los valles y villas de Cantabria y, en general, posteriormente, los llamados alcaldes de barrio, bien conocidos en todos los territorios que tuvieron algún tipo de influjo de la administración hispánica en los tiempos modernos, dentro y fuera del mapa europeo (Mantecón, 1997; Barrera, 2003; Undurraga, 2010).

Se trataba de una justicia local tan poliédrica como variada en nombres y atribuciones en la práctica, pero que compartía el rasgo de ser *mestiza* o *híbrida*, entre oficial y popular, debido a que sus vinculaciones eran, cuando menos dúplices, con un anclaje en la justicia oficial, la norma escrita, los procedimientos tendentes a una formalización y normalización progresiva, pero también con otro anclaje en valores locales, en formas de sociabilidad asentadas en costumbres y prácticas fundamentadas en la tradición o fruto de la construcción diaria de la vida cotidiana y, mostraban sensibilidad a las presiones y tensiones desde ambos ámbitos. Estos agentes locales eran pieza clave para la construcción de orden en la vida cotidiana de las comunidades rurales. Buena parte de estas intervenciones ha dejado testimonio registrado escrito, bien específico en forma de causas sumarias o no, o bien inespecífico, esto es, en aquella documentación en que se desliza información sobre arbi-

³² Aunque parece que, en causas que no correspondieran a esta esfera de la justicia, tenía la obligación de informar al gobernador, como se registró en algunas encuestas como: *Ibid.*, sig. 625, 1616 Cornellana, ff. 464r-v; *Ibid.*, sig. 625, 1629 Fórnoles, f. 304r; *Ibid.*, sig. 625, 16 y 67 Tuixén, ff. 164r-168v; *Ibid.*, sig. 635, 1625 Gavarra, ff. 55r-58r.

trajes, mediaciones o, en términos más generales, prácticas de restauración de la paz pública.

En este último caso se cuenta, por ejemplo, con informaciones globales en crónicas, descripciones de misioneros o viajeros e incluso con escrituras de composición o transacción custodiadas dentro de los registros y protocolos notariales. De las intervenciones más formalizadas han dejado testimonio las propias causas civiles y criminales de primera instancia, de las que fueron generalmente instructores estos jueces locales. Otras veces, generaron un registro de asuntos y protagonistas en las denominadas *encuestas* o procesos. Estos documentos compendaban lo más relevante de las actuaciones de estos jueces locales para resolver conflictos, faltas y delitos cotidianamente producidos en sus entornos. Una parte muy gruesa de su actividad, y muy importante, es decir, las mediaciones y arbitrajes informales, conversaciones de toda suerte para atenuar conflictos, sugerencias o advertencias a las partes enfrentadas por un litigio, muy raramente dejaban testimonios documentales. Sin embargo, algunos indicios a la existencia de mediaciones y arbitrajes informales se han deslizado en algunos de los documentos anteriormente mencionados y en los notariales, parroquiales y municipales.

Entre un cuarto y un tercio de cuantos solicitaron la intervención del *baile* en el Alto Urgel habían realizado ya previamente alguna pesquisa por su cuenta, informalmente. Luego ya recurrieron al juez. Ver y reconocer las piezas hurtadas era esencial, y se mencionaba en poco menos de una quinta parte de los casos en la documentación de esta comarca. Dar fe del hurto y noticia al juez local para con él acudir ante el perpetrador, facilitaba obtener el retorno de lo sustraído, generalmente objetos de uso cotidiano o alimentos. Con carácter más excepcional, el juez local también ostentaba la prerrogativa de organizar una inspección o pesquisa general en los términos bajo su control.

Además de los directamente implicados en el hurto y de la justicia local, de un modo u otro la vecindad o comunidad rural era el otro garante del orden y, al tiempo, conformaba un ámbito en que se generaban acciones para preservar o reconstruir paz social de cada día. Pocas cosas podían pasar desapercibidas en vecindarios cortos y pequeñas comunidades campesinas como las que caracterizaban los entornos rurales de la España septentrional en los siglos XVII y XVIII. Por estas razones, la información obtenida mediante el

rumor, las opiniones o las declaraciones de los vecinos al propietario facilitaba la identificación del culpable. Lo cierto es que la comunidad ofrecía un encuadre para someter a control acontecimientos que se percibieran como un potencial riesgo para las vidas y haciendas de sus miembros (Castan, 1977, pp. 109-186; 1980, p. 60; Herrup, 1984, pp. 811-830). En algunas ocasiones, esta información se archivaba en la memoria colectiva y se recurría a ella cuando era menester, como aconteció en el asunto del robo de los cirios de la iglesia de Sant Pere de Lletó. En efecto, los vecinos no dudaron en culpar a Joan Roca, alias *El Paternoster*, de ello, porque “el domingo anterior, que se celebró la boda de la hija del Serrador de la Molina, se los miraba mucho”, pero también porque la memoria colectiva recordaba que no era de fiar, pues se sabía que hurtaba en colmenas, huertos, etc.³³

La influencia de las vecindades

La vecindad y sus miembros intervenían de forma diversa para prevenir o neutralizar lo que pudiera considerarse una potencial amenaza para el orden público, de forma complementaria o autónoma de las instancias oficiales. Geroni Miquel, por ejemplo, al divisar a dos hombres que “iban fuera del camino” con dos cabezas de ganado mayor, dedujo que eran cuatreros. Salió a su encuentro y les hizo deshacer trayecto, mintiéndoles acerca de la presencia en el lugar de un hombre que supuestamente había estado indagando sobre ello. Esta estratagema le permitió ganar tiempo suficiente para dar parte al *baile* de Bescaran y facilitar su detención antes de que abandonaran el término.³⁴ También la comunidad podía advertir a uno de sus miembros del peligro inmediato que corría su patrimonio. De alguna manera, en estas tesituras, la comunidad disponía variadas formas de apoyo y auxilio a la víctima de un hurto si ésta estaba bien integrado en su entorno social. En estos casos eran efectivas las soluciones informales. Cada esfera de control social intervenía en planos simultáneos y, muchas veces, aunque no siempre, complementarios para resolver los conflictos que implican los hurtos y raterías.

Las vecindades eran conscientes de la importancia de mantener un clima de convivencia general o cuanto menos de tolerancia en la aldea y evitar,

³³ *Ibid.*, sig. 625, 1608 Tuixén, ff. 61r-63v.

³⁴ *Ibid.*, sig. 637, 1662 Arfa, ff. 294r-303r.

dentro de lo posible, enfrentamientos innecesarios entre sus miembros que debilitaran su cohesión interna. Se trataba de potenciar la tendencia general de solucionar los conflictos mediante acuerdos que tendían a conseguir del culpable más una reparación del daño moral y material causado, que someterlo a un juicio reglado que emitiera una sentencia judicial. La vigencia de estos axiomas explica, entre otras cuestiones, que cuando las pesquisas para resolver un latrocinio daban su fruto se abrieran diversos escenarios posibles, en los que jugaba un papel relevante el recurso a las advertencias y a las transacciones entre particulares. Éstas constituían un paso más allá que la mera intervención institucional en la búsqueda de un compromiso que diera satisfacción a ambas partes.

La tipología más simple de las *composiciones* entre partes era un acuerdo informal, verbal, directo e inmediato, entre ladrón y víctima. Seguramente este modelo, por su misma sencillez, debió de ser más común de lo que la documentación deja entrever, en particular cuando se reivindicaban bienes de relativo valor. Otra modalidad de *transacción* o negociación entre partes algo más compleja que la anterior incorporaba la actuación de mediadores variados para la consecución de un concierto mediante el cual el ratero o ladrón se comprometía a retornar el botín a su dueño, abonarle su valor, etc. Es paradigmática la reacción de Tomàs Vergés de Gavarra, quien, cuando tuvo noticias de que el *baile* local había requisado la cera que él mismo había robado de la iglesia parroquial y vendido en Isona, temeroso de la justicia, buscó a un mediador, Bartomeu Vila, y se ofreció a pagar las 13,5 libras de su importe. Los cónsules del lugar aceptaron acuerdo y valedor y Rafel Butxaca aportó la cantidad concertada.³⁵ Estas negociaciones entre particulares podían realizarse incluso después de que el juez local hubiera iniciado diligencias.³⁶

Mediaciones de este tipo fueron realizadas de maneras muy variadas por agentes locales, desde vecinos que se hubieran ganado un prestigio de personas cabales en la comunidad, hasta los párrocos, las cofradías y los oficiales locales (Mantecón, 1990, pp. 106-122; 1995, pp. 149-156; 2016, pp. 25-58).

³⁵ *Ibid.*, sig. 635, 1651 Gavarra, ff. 91r-102r. Otros ejemplos fueron *Ibid.*, sig. 627, 1638 Ortodó, ff. 437r-440r; *Ibid.*, sig. 627, 1619 Alàs, ff. 121r-122v; e *Ibid.*, sig. 625, 1627 Tuixén, ff. 14r-93r.

³⁶ Así aconteció cuando, durante la inspección oficial de la casa del Llosa, apareció la harina hurtada al Culties, el culpable admitió su falta y ellos dos “se compusieron”. *Ibid.*, sig. 638, 1644 Tost, ff. 246r-247v.

Ahora bien, como resulta obvio, no siempre la víctima se avenía a una reconciliación con quien la había ofendido. Por ejemplo, es significativo comprobar que Pere Comilar, hostelero de Oliana, al recibir el aviso de que uno de los huéspedes acababa de abandonar el local llevándose su escopeta, no lo dudó, salió corriendo tras de él y consiguió atraparlo antes de que franqueara el recinto amurallado de Oliana y, a pesar de que el ladrón le suplicó “que hablaran, que ya se avendrían”, él optó por entregarlo al *baile*.³⁷ El hecho de que se tratara de un forastero añadía un componente específico en esta decisión. El final de este último episodio podía haber sido, por ello, tenido un mucho peor resultado para el perpetrador capturado. Estos desenlaces informales estaban muy presentes en la resolución de hurtos y latrocinios vecinales, fuera por el temor a la pérdida definitiva del botín, a la posible venganza del implicado o de su parentela o a la desaprobación comunal.

Las posibilidades de lograr estos consensos eran menores en situaciones de crisis, alarma social, de división interna de la comunidad o de desgobierno. Bartomeu Francí, por ejemplo, desistió de seguir presionando al Bovero para que le retornara el baste y las garbas de trigo que le había sustraído, temeroso de sus amenazas y, como declaró él mismo, ante el juez “por temor a perder mi vida por los tiempos tan revueltos [mal] corrían”.³⁸ Incluso la angustia colectiva provocada por desastres naturales o humanos podía menguar la tolerancia hacía rateros y ladronzuelos (Castan, 1980, p. 164; Cohen, 1988, pp. 65-92). En la práctica, por lo tanto, la justicia local ofrecía amplios márgenes de flexibilidad, afectada por los actores sociales, familias, parentelas, bandos o facciones, además de por la presión ejercida *desde arriba* por la propia estructura y maquinaria judicial. Aunque la justicia señorial del Alto Urgel fue más dura que la regia ejercida en los valles y comunidades rurales de Cantabria, ambas modalidades y prácticas ofrecían un amplio margen para la negociación, la transacción y el castigo, a pesar de la severidad legislativa.

Momentos para el delito y para su reparación

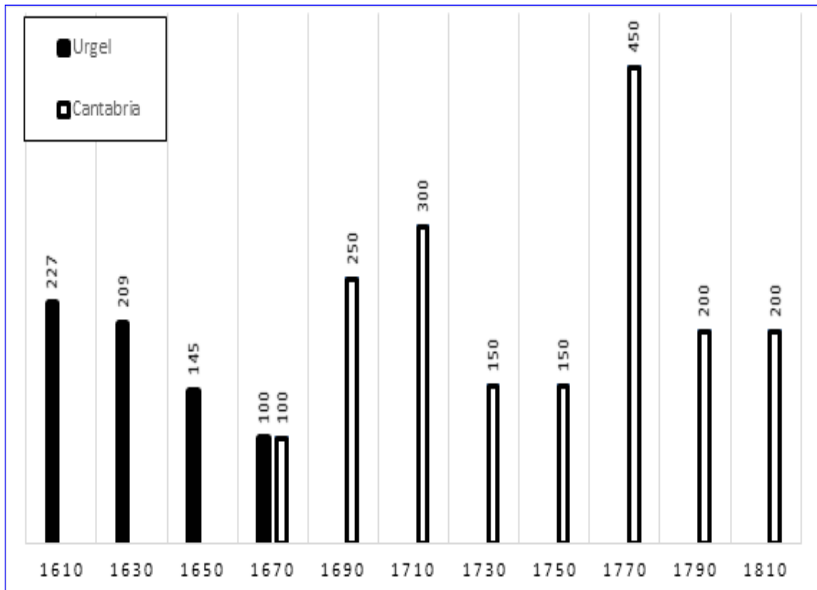
En el Alto Urgel los cuatro momentos con recurrencia más intensa de hurtos reflejaban, entre otros factores, un incremento de las tensiones

³⁷ *Ibíd.*, sig. 626, 1617 Oliana, ff. 438r-442r.

³⁸ *Ibíd.*, sig. 636, 1660 Banyeres, ff. 433r-436v.

sociales ligadas al cambio de coyuntura agraria que marcó la grave crisis de subsistencia general de los años 1627-1632 y la demográfica que en Cataluña abarcó el período de 1621-1630 a 1651-1660, y que en la comarca del Alto Urgel se prolongó hasta los años setenta (Nadal y Giralt, 1960, pp. 20-21; Simon i Tarres, 1992, pp. 157-180; Xam-mar, 2014, p. 200). En Cantabria, la evolución de casos de hurto y ratería ante la justicia ordinaria se intensificaron con una clara sensibilidad hacia los contextos más ásperos para las economías campesinas, con mucha claridad después en el tránsito del siglo XVII al XVIII, como efecto de las quiebras producidas a fines del siglo XVII y en los primeros años del XVIII así como en el marco de la quiebra del Antiguo Régimen.

Gráfico 1. Cronología de casos por hurtos y raterías en Cantabria y el Alto Urgel (Índices con base 100 para datos de 1670-1690)



Fuente: ACU, *Justicia*, “Enquestes”, sig. 625–627, 635–640 y Montferrer. AHPC, *Alfoz de Lloredo*, sigs. 1-94, 119-125, 139, 170-178. *Ibíd.* *Cayón*, sig. 51-85. *Reocín*, sigs. 119-211. La cifra total en los dos ámbitos es pequeña (111 registros de hurto-ratería: de ellos 2/3 son *encuestas* del Alto Urgel, que a veces contenían más de un episodio, y 1/3 causas criminales de primera instancia ante juzgados de tres jurisdicciones de Cantabria).

Algunas de las penas aplicadas por la justicia institucional, llegado el caso, podían llegar a ser muy contundentes, aunque no se ha constatado en los distritos estudiados la presencia de condenas capitales y, además, las sentencias tampoco se prodigan con amplitud en la mayor parte de los casos. La justicia local de estas regiones condenaba con más aspereza especialmente la reincidencia, la mala fama, fundada precisamente por esa reincidencia o por la mala vecindad de gentes que eran consideradas “desperdiciadas” o que hubieran evidenciado una falta de cumplimiento de condenas anteriores demostrando su poco respeto a la justicia y a la vecindad. En todo caso, siempre era más fácil tomar la decisión de aplicar más duros castigos a un forastero o a un extranjero que a un vecino tradicionalmente asentado en la comunidad. Estas situaciones podían desembocar en destierro, penas corporales –desde azotes hasta ser asperjado con agua hirviendo, marcado o mutilado corporalmente– además de exposición pública e indemnizaciones tasadas por la justicia. Ocurrió a un tercio de los condenados por esta razón en el Alto Urgel. De los dos tercios restantes un sexto quedó desestimado. El resto, que comprendía la mayor parte de los casos, quedaron redimidos con indemnizaciones y *composiciones*, estableciéndose, en su caso, las costas o gastos a que hubiere lugar y la responsabilidad de quién debiera dar satisfacción a los mismos. Las penas patrimoniales como *remisiones* y *composiciones* fueron con diferencia los desenlaces más comunes, aunque no sea fácil determinar el alcance último de los acuerdos que se alcanzaban.

De esas prácticas dan fe el uso de fórmulas como *fuitremisus*, *fiat large cum instrumento* o *fiat large remisio juxta stilum et instrumento* que se anotaron con frecuencia en la documentación pirenaica. En el caso de Cantabria y otras regiones rurales de la región atlántica y septentrional de España los desenlaces o eran informales y no dejaron ni siquiera una nota en la documentación histórica o bien contenían acuerdos que quedaban incorporados a *composiciones* o escrituras de *transacción* registradas, a veces, ante escribanos e incorporadas a los protocolos notariales, o simplemente consignadas de forma muy sucinta o simplemente aludida la práctica de que se hacían estas mediaciones y arbitrajes en los libros de algunas cofradías religiosas (Mantecón, 1990 y 2016; Iglesias Estepa, 2004). Esta fue también la práctica –la de mediaciones y arbitrajes– más general de la justicia real en esta materia desplegada en los valles cantábricos, donde las penas corporales fueron

muy excepcionales para castigar delitos de este género y, sin embargo, el destierro también se convertía en un *fatum* característico para los rateros en que se dieran algunas de las circunstancias agravantes ya indicadas.

La ausencia de condenas capitales, en aquellos casos en que se aplicaba el mayor rigor de la justicia, quedaba compensada en la práctica por castigos que implicaban una suerte de muerte simbólica, ya fuera el exilio, en ocasiones pactado por el reo con la autoridad punitiva, o, excepcionalmente, por otra pena que suponía *muerte civil*, y quizá *social*, como era la de galeras, agravada o no, en su caso, con la aplicación adicional de penas aflictivas y humillantes. Este tipo de castigos se disponían para los casos excepcionalmente relevantes, en que concurrían todo tipo de agravantes, aunque el destierro temporal del valle, distrito o aldea muchas veces ya era un duro castigo para la mayor parte de los rateros perpetradores de hurtos como los que se analizan en estas páginas. En casos aún más excepcionales, rozando el robo y el asalto con agravantes se podía también disponer la deportación y el desarrollo de servicios militares, incluso en tiempos y espacios de guerra. Para los casos menos graves podía ser suficiente la aplicación de alguna pena corporal o infamante que permitiera una reinserción posterior en la comunidad, ya pagado la infamia del hurto con la infligida en público al perpetrador. Estos patrones generales eran ampliamente compartidos con otros espacios rurales europeos y no distaban demasiado de las prácticas y actitudes conocidas en la tradición bajomedieval hispánica (Bazán, 1995, pp. 580-581; Muchembled, 2008, p. 49).

Las llamadas *remisiones*, conocidas por los *bailes* de Santa María de Urgel, ofrecían una opción lucrativa y eficaz de vehicular la *vindicta pública*. En realidad eran una fuente de ingresos importante para financiar el aparato de justicia señorial y, a la vez, un arma disuasiva para las gentes, pues menguaba los recursos económicos o patrimonio material de la familia, lo que sin duda repercutiría en la estima social de los sujetos en sus entornos. Trasciende también la vigencia de este espíritu contable en otro conjunto de sentencias en las que el cabildo de Santa María de Urgel se mostraba indulgente con los encausados, aunque como criterio general se exigía al reo que se hiciera cargo de las costas del proceso. A veces, no obstante, los jueces locales fenecían sus actuaciones dejando testimonio de lo irrelevante del conflicto suscitado, así como comentarios –“no es de consideración”, “no está suficientemente fortificada [la queja o demanda], o “no es de impor-

tancia”– que daban idea de que el caso debía no sustanciarse o resolverse en un ámbito extrajudicial. A veces incluso se reconocía que el castigo que pudiera aplicarse ya estaba subsumido por las penas o circunstancias que habían afectado a las partes durante el seguimiento de los autos. No sólo la sociedad sino también los agentes de la justicia institucionalizada eran sensibles a las circunstancias tanto de la comisión del delito como de la construcción de la paz que lo permitía superar.

Conclusiones

Hurtos y raterías referían en las sociedades campesinas de la España del siglo XVII prácticas que implicaban la usurpación fraudulenta de lo ajeno, por lo tanto, en contra de la voluntad de sus dueños, en ocasiones respondiendo sencillamente a decisiones espontáneas o fruto de la oportunidad del momento, protagonizadas con mayor o menor arte o maña y, en todo caso, con cautela como para no ser sorprendido. En la mayor parte de los casos se trataba de objetos y propiedades no de gran valor, ligadas a consumos directos, incluso alimentos, o para la venta y el granjeo de la vida de cada día. Estos rasgos no estaban inconexos, lógicamente, de los perfiles que trazaban los perpetradores y sus víctimas, en estas sociedades campesinas, en su mayor parte dentro de las clases populares y, particularmente, entre el campesinado en situaciones de mayor fragilidad y precariedad. El hurto podía llegar a incorporarse a estrategias de vida y quizá por eso la mayor recurrencia se puede constatar en momentos en que se encadenaban tiempos ásperos y las condiciones de vida se deterioraban a tal punto de que los campesinos más fragilizados recurrieran a tratar de lograr pequeños complementos económicos para subvenirse lo que era imprescindible cotidianamente.

La prolongación en el tiempo de estas circunstancias o, en su caso, también la experiencia de consecutivas condenas podían coadyuvar al desarrollo de procesos personales de desviación social, que se intensificaran después de las primeras condenas de destierro y podían desencadenar en adaptaciones a formas de vivir fuera de la ley dentro de las que el latrocinio podía llegar a combinarse con otros delitos contra el patrimonio o, incluso, contra las personas.

La justicia local jugaba un papel fundamental para reintegrar a los campesinos más fragilizados y perpetradores de pequeños hurtos a la vida comunitaria o, por el contrario, para propiciar la disciplina o el destierro de los

reincidentes o de los considerados delincuentes irrecuperables. El prestigio y efectividad de esta instancia del poder que implicaba la mediación, arbitraje y disciplina, así como, en su caso, el castigo dependía en gran manera de las capacidades de estos y otros agentes imprescindibles para la construcción y restauración cotidiana de la paz pública. La justicia del rey, como la señorial, en estas escalas locales, se apoyaban en estos agentes para proyectarse en sus dominios como poder justo y buen gobierno, que, en la medida en que se lograba, podía acrecentar la autoridad del juez y de la instancia de poder que éste representaba; pero también estos jueces locales actuaban como instrumentos de intermediación, diálogo, mestizaje y ocasional cooperación con esferas y ámbitos de justicia privados y comunitarios que se apoyaban sobre ideales y modelos de comportamiento asentados por tradición y dispuestos conforme a la costumbre. Eso no quiere decir que no hubiera decisiones, resoluciones y sentencias que no implicaran duros castigos o que fueran reflejo de una estricta aplicación del rigor de la ley positiva.

La información analizada sobre comunidades campesinas del Norte de España en el siglo XVII demuestra que estos entornos sociales mantenían unas formas de control de los comportamientos de cada vecino, y de los comunitarios, en que se transpiraban tolerancias sociales y usos y valores tradicionales y consuetudinarios porosos a los ideales de convivencia armónica y el deseo de orden social en estas comunidades rurales. Estas tolerancias, usos y valores se hibridaban con otros fines que desde los ámbitos de poder señorial y regío impregnaban las decisiones de los jueces locales también de principios jurídicos y derecho positivo, así como de una racionalidad administrativa. El resultado permitía flexibilizar el rigor de la ley y adaptarlo a los fines de construcción de paz pública y convivencia cotidiana dentro de unos márgenes que redujeran el conflicto a los mínimos umbrales que fueran tolerables.

En general, por esta razón, los factores que afectaban a la resolución de cada conflicto estaban en la reincidencia, el valor de lo hurtado, las calidades del ratero y su víctima, su arraigo o falta de integración social del ladrón, así como de cuantas circunstancias se establecían por Derecho, por la cultura local y se derivaban de las capacidades de los agentes de mediación que intervinieran en el caso. Por estas razones los resultados eran más ásperos cuando se trataba de castigar a forasteros y extranjeros que a vecinos y naturales *del país*, es decir,

del lugar o comarca; o para disciplinar a los reincidentes y a cuantos eran gentes de paso que protagonizaban pequeños hurtos en su trasiego local.

Esto a pesar de que los excesos y raterías también protagonizadas por los *naturales* o *vecinos* tendían a cronificarse a medida que se hacían más habituales que las acciones debidos a los forasteros ocasionales, particularmente cuando la aspereza de los tiempos se hacía más evidente para las economías campesinas más fragilizadas. Estos campesinos precarios no vivían entonces en situaciones tan diferentes a la de la mayor parte de las víctimas de sus hurtos. El conocimiento de esas circunstancias hacía más amplia la tolerancia hacia las pequeñas raterías por parte de los miembros de las comunidades campesinas, en las que los jueces locales también contaban con una posición prominente. La historia de la relación entre la comisión de delitos leves como hurtos y raterías y la coyuntura económica o el impacto de la precariedad en amplios sectores de las sociedades campesinas, no obstante, aún requiere renovados análisis dentro y fuera de los encuadres que trazan las sociedades ibéricas peninsulares y ultramarinas. Las informaciones que se han analizado en estas páginas ofrecen puntos de vista singulares para una historia comparada del campesinado en las Monarquías Ibéricas en gran medida aún por materializar.

Bibliografía

- Alloza, Á. (2000). *La vara quebrada de la justicia un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*. Madrid: Catarata.
- Almazán, I. (1998). *Davant la justicia: dones a la Terrassa dels segles XVI i XVII, segons els arxius judicial*. Terrassa: Ajuntament de Terrassa.
- Almazán, I. (2000). *Els camins de la justícia. Ordre i desordre al Vallès dels ss. XVI–XVII*. Tarrassa: Fundació Torre del Palau.
- Barriera, D. G. (2003). La ciudad y las varas de justicia, justicias y jurisdicciones (ss. XVI-XVII). *Revista de Historia del Derecho*, 31, 69-95.
- Bazán, I. (1995). *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco.
- Beattie, J. M. (1986). *Crime and the Courts in England 1660–1800*. Princeton New Jersey: Princeton University Press.
- Carzolio, M. I. (2002). En los orígenes de la ciudadanía en Castilla: la identidad política del vecino durante los siglos XVI y XVII. *Hispania*,

- 62(211), 637-691. Recuperado de <http://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/view/262/264>.
- Carzolio, M. I. (2003). Vecinos, comunidades de aldea y súbditos del reino. Identidad política en la periferia castellana. Siglos XVI y XVII. *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 35-36, 1-20. Recuperado de <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/analesHAMM/article/view/3537/3253>.
- Castan, Y. (1961). Mentalités rural et urbaine à la fin de l’Ancien Régime dans le ressort du Parlement de Toulouse après les procès criminels, 1730–1790. En A. Abbiatucci et al. (Ed.). *Crime et criminalité en France, XVII–XVIII* (pp. 109-186). Paris: Armand Colin (Cahiers des Annales, 33).
- Castan, Y. (1974). *Honnêteté et relations sociales en Languedoc, 1715- 1780*. Paris: Pion.
- Castan, N. (1980). *Justice et Répression en Languedoc à l’époque des lumières*. Paris: Flammarion.
- Castan, N. y Castan, Y. (1980). *Ordre et désordre en Languedoc (XVII^e–XVIII^e siècle)*. Paris : Gallimard.
- Cohen, D. A. (1988). A Fellowship of Thieves: Property Criminals in Eighteenth–Century Massachusetts. *Journal of Social History*, 22(1), 65–92. <https://doi.org/10.1353/jsh/22.1.65>.
- De las Heras, J. L. (1990). Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la armada. *Historia Social*, 6, 127-140.
- Delumeau, J. (1989). *El miedo en Occidente (Siglos XIV-XVIII). Una ciudad sitiada*. Madrid: Taurus.
- Ferro, V. (1987). *El Dret Públic Català. Les institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*. Vic: Universitat de Vic.
- Fontaine, L. (1997). Les villageois dans et hors du village. Gestion des Conflits et contrôle social des travailleurs migrants originaires des Montagnes Françaises (fin XVIIe siècle–milieu du XIXe siècle). *Crime, Histoire & Sociétés/Crime, History & Societies*, 1(1), 71–85. Recuperado de <https://chs.revues.org/1032>.
- Fontaine, L. (2008). The Exchange of Second–hand Goods between Survival Strategies and “Busines” in Eighteenth–century Paris. En L. Fontaine (Ed.), *Alternative Exchanges: Second–Hand Circulations from the Sixteenth Century to the Present*. New York–Oxford: Berghahn Books.
- Herrup, C. B. (1984). New shoes and Mutton Pies: Investigative Responses

- to Theft in Seventeenth–Century East Sussex. *The Historical Journal*, 27(4), 811–830. <https://doi.org/10.1017/S0018246X00018112>.
- Herrup, C. B. (1989). *The common peace*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Herzog, T. (2011). Naturales y extranjeros: sobre la construcción de categorías en el mundo hispánico. *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, 10, 167-178. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/38668/37390>.
- Herzog, T. (2002). Vecindad y oficio en Castilla: la actividad económica y la exclusión política en el siglo XVIII. En J. I. Fortea, J. E. Gelabert y T.A. Mantecón (Eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna* (pp. 239-254), Santander: Universidad de Cantabria.
- Iglesias Estepa, R. (2004). El recurso a la justicia como vía de resolución de la conflictividad criminal gallega a fines del Antiguo Régimen: el ejemplo de Santiago de Compostela (1700-1834). *Studia Histórica. Historia Moderna*, 26, 349-374. Recuperado de http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/4821/4837.
- Jütte, R. (1994). *Poverty and deviance in Early Modern Europe*. Cambridge: Cambridge University Press.
- King, P. (2000). *Crime, justice, and discretion in England 1740–1820*. Oxford: Oxford University Press.
- Lalinde, J. (1966). *La jurisdicción real inferior en Cataluña* (“corts, veguers, batlles”). Barcelona: Museo de Historia de la Ciudad.
- Lemire, B. (1990 Winter). The Theft of Clothes and Popular Consumerism in Early Modern England. *Journal of Social History*, 24(2), 255-276. <https://doi.org/10.1353/jsh/24.2.255>.
- Lenman, B. & Parker, G. (1980). The State, the Community and the criminal law in Early Modern Europe. En V. Gatrell, B. Lenman y P. Geoffrey (Eds.), *Crime and the law: The social history of Crime in Western Europe since 1500* (pp. 11-48). Londres: Europa Pbn.
- Macfarlane, A. (1980). *The Justice and the Mare’s Ale*. Oxford: Basil Blackwell.
- Mantecón, T. A. (1990). *Contrarreforma y religiosidad popular en Cantabria. Las cofradías religiosas*. Santander: Universidad de Cantabria-Asamblea Regional de Cantabria.
- Mantecón, T. A. (1995). La capacidad del clero secular para apaciguar las

- disputas entre los campesinos montañeses del siglo XVIII. En E. Martínez y V. Suárez (Eds.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen. III Reunión Científica. Asociación Española de Historia Moderna* (pp. 149-156). Las Palmas de Gran Canaria, España: Universidad de las Palmas.
- Mantecón, T. A. (1997). *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander: Universidad de Cantabria-Fundación Botín.
- Mantecón, T. A. (1999). Economía donativa en el Norte de España: la Cantabria Moderna. En T. A. Mantecón (Ed.), *De Peñas al Mar. Sociedad e instituciones en la Cantabria Moderna* (pp. 181-200). Santander: Estudio, Colección Pronillo.
- Mantecón, T. A. (2006). *Hampas* contrabandistas en la España Atlántica de los siglos XVII y XVIII. En E. Fernández de Pinedo (Ed.), *El Abra: ¿Mare Nostrum? Portugalete y el mar* (pp. 131-172). Portugalete: Ayuntamiento de Portugalete.
- Mantecón, T. A. (2016). Justicia y fronteras del Derecho en la España del Antiguo Régimen. En E. Caselli (Ed.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)* (pp. 25-58). Madrid-México: Fondo de Cultura Económica.
- Moliné, E. (1980). L'ordre públic a La Seu d'Urgell a finals del segle XVII. *Església d'Urgell*, 80, 5-7.
- Muchembled, R. (2008). *Une histoire de la violence –de la fin du Moyen–Age à nos jours*. París: Seuil.
- Nadal, J. y Giralt, E. (1960). *La population catalane de 1553 a 1717. L'immigration française*. París: École Pratique des Hautes Études.
- Nieto, J. A. (2006). Mercados marginales: *baratillos* y exclusión social en Madrid durante el siglo XVII. En S. Castillo y P. Oliver (Eds.), *Las figuras del desorden, Heterodoxos, proscritos y marginados: actas del V Congreso de Historia Social de España* (pp. 1-20). Madrid, España: Siglo XXI.
- Puigvert, J. M. (1991). Guerra i Contrareforma a la Catalunya rural del segle XVII. En E. Serra (Ed.), *La revolució catalana de 1640* (pp. 99-132). Barcelona: Crítica.
- Ruff, J. R. (1984). *Crime and Public Order in Old Regime France. The Sénéchaussées of Libourne and Bazas 1696–1789*. Londres: Croom Helm.

- Sales, N. (1991). *Els segles de la decadència. Segles XVI–XVIII*. En P. Vilar (Ed.), *Història de Catalunya*. Barcelona: Edicions 62.
- Sharpe, J. A. (1984). *Crime in Early Modern England, 1550-1750*. Londres: Longman.
- Simon i Tarres, A. (1992). Els anys 1627-1632 i la crisi del segle XVII a Catalunya. *Estudis d'Història agrària*, 9, 157-180. Recuperado de <http://www.raco.cat/index.php/EHA/article/view/99654/164279>.
- Soman, A. (1980). Déviance et justice criminelle en Europe occidentale, 1300–1800: vers une problématique. *Criminal Justice History*, 1, 1-28.
- Thompson, E. P. (1975). *Whigs and Hunters: The origin of the Black Act*. Londres: Penguin Books.
- Undurraga Schüler, V. (2010). 'Valentones', alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, siglo XVIII. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 2(14), 35-71. Recuperado de <http://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/viewFile/235/222#>.
- Weisser, M. R. (1979). *Crime & Punishment in Early Modern Europe. Preindustrial Europe 1350–1850*. Stanford: The Harvest Press Limited.
- Xam-mar, C. (2014). Introducció a la demografia de la Seu d'Urgell dels segles XVII i XVIII. *Interpontes, Annals de l'Institut d'Estudis Comarcals de l'Alt Urgell*, 4, 181-201.
- Xam-mar, C. (2016). *La conflictividad y las formas de control social en el Alt Urgell, siglo XVII* (Tesis de doctorado inédita). Universidad de Cantabria, Cantabria.